

**ORDENANZA 1.211 – REGULARIZANDO CIRCULACION DE BICICLETAS**  
**MODIFICANDO ORDENANZA N° 553 Y N° 1.004.-**

C. Deliberante, 19 de mayo de 2.005

**VISTO:**

La necesidad de regular la circulación de bicicletas en el Ejido Urbano de nuestra ciudad, para seguridad de los transeúntes, automovilistas y de los mismos ciclistas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario imponer un régimen preciso sobre penalidades para el caso de infracciones cometidas por los ciclistas, que el Juez de Faltas Municipal como los agentes municipales deben contar con una legislación clara que haga posible poner en práctica el efectivo ordenamiento en el tránsito de bicicletas;

Que resulta imperioso encauzar una serie de medidas tendientes a educar sobre la importancia de respetar las reglas de tránsito por parte de aquellas personas que utilizan este medio de locomoción, dado el peligro al que están expuestos y exponen a los demás vehículos y a peatones;

Que las circunstancias socio económicas actuales que obligan a un mayor número de personas al uso de bicicletas como medio de transporte;

Que es menester desde este Cuerpo Legislativo arbitrar los medios necesarios para formar conciencia del accionar responsable en la conducción de los vehículos, tarea que se ha estado realizando últimamente en los establecimientos educativos por los agentes de la Oficina de Inspección General con la ayuda de miembros de este Concejo; todo ello en cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito;

Que con el objeto de contemplar los fines antes enunciados, ha sido presentado el pasado año, un proyecto de Ordenanza que contempla para los propietarios de bicicletas, entre otras obligaciones, la de patentamiento;

Respecto al patentamiento de bicicletas, tal como se ha ensayado en otras localidades, bien podría contemplarse en un futuro mediato. Su implementación exigiría: la creación de un Registro de todas las licencias que se expidan, la implementación de medios técnicos y materiales para confeccionar las patentes o su

gravado en el mismo vehículo. Ello traería aparejado un costo administrativo, tanto de personal como de infraestructura, que en las condiciones económicas actuales resulta demasiado oneroso; por ello,

### **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** La circulación de bicicletas en todo el Ejido Municipal se efectuará conservando el ciclista la derecha de su dirección, y a cincuenta centímetros como máximo del cordón de la vereda, de la línea de inicio de la calzada o de la hilera de vehículos estacionados. Conforme lo establece el artículo 5º, inciso “g” de la Ley Nacional N° 24.449, se entenderá como "bicicleta" al vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas. Quedan comprendidos en denominación de "bicicleta" todos aquellos vehículos con tracción a sangre similares, tales como monociclos, triciclos y los que sean eventualmente incluidos por el D.E.M. en la reglamentación que al efecto se dicte.-

**ARTÍCULO 2º):** Las bicicletas deberán estar provistas de frenos, sean estos por el sistema convencional o freno contrapedal, llevar tanto en parte delantera como posterior “ojo de gato” reflectivo que pueda distinguirse a una distancia de cincuenta (50) metros. Los "ojos de gato" podrán ser reemplazados por cristales o materiales plásticos similares que reflejen necesariamente este color, a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 3º):** Los canastos que llevan las bicicletas, deberán tener como máximo las siguiente dimensiones: 0,30 metros de ancho, 0.50 metros de largo y 0,30 metros de alto. El soporte porta canasto deberá descansar sobre el cuadro del vehículo y no así en el manubrio. El peso total de los bultos que puedan llevar dichos canastos, no podrá exceder de 30 kilogramos.

**ARTÍCULO 4º):** Queda terminantemente prohibido a los ciclistas:

- a) Circular con falta de frenos, con falta de luces y "ojos de gato" en circulación nocturna.
- b) Circular apareados, debiendo hacerlo uno detrás del otro.
- c) Cruzar las bocacalles es a gran velocidad, debiendo hacerlo a marcha lenta.
- d) Tomarse de otro vehículo que esté en marcha.

- e) Efectuar carreras en las calles, parques y pasos, sin la autorización municipal correspondiente, salvo los lugares expresamente habilitados a ese fin.
- f) Circular llevando a otra persona, con excepción de que cuenten con asiento auxiliar, viajen ambos sentados y se ajuste en lo demás a lo dispuesto en el Art.3º) de la presente Ordenanza.
- g) Circular por veredas y caminos interiores de las plazas, parques y paseos públicos, salvo lugares destinados a esas actividades. Circular sin tomarse de manubrio.
- h) Circular en contramano.
- i) No respetar señales de tránsito.

**ARTÍCULO 5º):** El estacionamiento de bicicletas de la ciudad, se hará solo en lugares especialmente habilitados, permitiéndose circunstancialmente que por razones de seguridad se la encadene a algún objeto existente en la vía pública, siempre y cuando dicha acción no genere riesgos o perjuicios a terceros. La Municipalidad de Rosario del Tala, a través del Departamento Obras Públicas evaluará la factibilidad de asignar en el área céntrica de la ciudad, espacios físicos exclusivos para el estacionamiento, que deberán ser demarcados y señalizados, vedados para otra clase de vehículos y con la posibilidad de dotar a dichas áreas de una estructura donde pueda ser asegurado el vehículo.

**ARTÍCULO 6º):** Modificase e incorpórese a la O.G.I. N° 553 como artículo 61 bis el siguiente texto:

**A)** Serán penados con multa equivalente a cinco (5) litros de nafta común a los ciclistas que cometieren las siguientes infracciones: **a)** falta de frenos. **b)** falta de luces, y ojo de gato en circulación nocturna. **c)** circulen por aceras. **d)** circulen con más de una persona antirreglamentariamente. **e)** circulen sin tomarse del manubrio. **f)** dejen estacionada la bicicleta en sitios prohibidos.

**B)** Serán penados con multa equivalente a diez (10) litros de nafta común los ciclistas que cometieren las siguientes infracciones: **a)** circulen en contramano. **b)** giren a la izquierda en lugares prohibidos. **c)** crucen las bocacalles a gran velocidad. **d)** no respeten semáforos. **e)** circulen apareados o tomados de otro vehículo. **f)** circulen por sitios prohibidos tales como veredas, parque y paseos públicos.

**C)** En caso de reincidencia, el valor de las multas a aplicar será duplicada.

**ARTÍCULO 7º):** Modificase e incorporase a la Ordenanza N° 1.004 como Artículo 11º bis el siguiente texto: "Quienes cometieren las infracciones menciona-

das en el Artículo 61 bis de la O.G.I N° 553 les será secuestrada la bicicleta, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. En caso de no formizarse el pago dentro de los treinta (30) días del secuestro del vehículo, se procederá al decomiso del mismo".

**ARTÍCULO 8º):** En caso de que se cometan algunas de las infracciones previstas en esta Ordenanza, y las que sean modificadas la presente, procederá el secuestro de la bicicleta, recibiendo el infractor un acta en el que conste la infracción que cometió, todas las características de su bicicleta, sus datos personales y un número, el cual será coincidente con el que se coloque en la bicicleta secuestrada que deberá ser debidamente precintada mediante el sistema que fije el D.E.M. en la reglamentación que se dicte. Dicho precinto deberá realizarse de forma tal que garantice la integridad del vehículo mientras se halle secuestrada, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 1.004.

El retiro de la bicicleta por el titular o persona autorizada, se hará efectivo previo pago de la multa con su correspondiente recibo y acta de infracción, en días y horarios hábiles y demás circunstancias que se fije en la reglamentación.

**ARTÍCULO 9º):** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la dependencia municipal donde serán retenidas las bicicletas secuestradas, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 1.004.

**ARTÍCULO 10º):** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 11º):** Comuníquese, Etc. Dado Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA L. ELAL  
Secretaria C.D.

MARTIN M. MARCO  
Presidente C.D.